



Expediente: 403/21

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ ESPINOZA JONATHAN DAVID S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 08/02/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESPINOZA, JONATHAN DAVID-DEMANDADO

27341865234 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 403/21



H20442399961

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

07AÑO

2023

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ESPINOZA JONATHAN DAVID s/ COBRO EJECUTIVO.
Expte. 403/21 (Fecha de inicio 01/10/2021).

Concepción 07 de Febrero de 2.022.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ESPINOZA JONATHAN DAVID s/ COBRO EJECUTIVO.
Expte. 403/21 (Fecha de inicio 01/10/2021).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2021 se presenta la apoderada de la Actora Dra. MARIA CONSTANZA PEINADO, con domicilio en casillero digital 27341865234 y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ESPINOZA JONATHAN DAVID, DNI N° 36.870.225, con domicilio en Puerto Argentino N° 79 Barrio Policial 2, de la ciudad de Concepción, por la suma de \$34.697,17 (Pesos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Siete con 17/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda el contrato de adhesión al sistema de TARJETA TITANIO, manifestando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la parte demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña certificación de deuda firmada

por los Gerentes de la firma actora.-

Que el accionado fue notificado en fecha 01/06/2.022, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, el mismo no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 03/08/2.022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que repuesta en fecha 26/12/2.022 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 62 NCPCC).-

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 12/07/2.021, al 07/02/2.023 con el índice del 40% asciende a la suma de \$ 42.792.- ($\$34.697,17 + 23.33\% = \$ 42.792.-$). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$75.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2.017 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba Aida Lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **TARJETA TITANIO S.A.**, en contra de **ESPINOZA JONATHAN DAVID**, DNI N° 36.870.225, con domicilio en Puerto Argentino N° 79 Barrio Policial 2, de la ciudad de Concepción, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ 34.697,17 (**Pesos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Siete con 17/100**), con más intereses convenidos, no pudiendo éstos últimos exceder el 36% anual por todo concepto, interés que resulta adecuado al momento económico actual. Tope que es fijado en uso de las facultades conferidas por el Art. 771 C.C.C.N..-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA CONSTANZA PEINADO**, en la suma de \$ 75.000.- (**Pesos Setenta y Cinco Mil**) conforme lo considerado.-

IV°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.